



Papeles el tiempo de los derechos

JUSTICIA TRANSICIONAL Y VULNERABILIDAD INTERSECCIONAL: UN ANÁLISIS DEL CASO GEORGINA GAMBOA VS. PERÚ BAJO LA LENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

TRANSITIONAL JUSTICE AND INTERSECTIONAL VULNERABILITY: AN ANALYSIS OF THE GEORGINA GAMBOA VS. PERU CASE THROUGH THE LENS OF HUMAN RIGHTS

Charles Kinder Ayerbe Sequeiros

Personal Docente e Investigador (PDI), Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas, Área de Derecho Procesal, Universidad de Oviedo. Investigador Predoctoral Severo Ochoa.

Palabras clave: Justicia transicional, Interseccionalidad, Empatía, Violencia institucional, Caso Georgina Gamboa, Perú.

Keywords: Transitional Justice, Intersectionality, Empathy, Institutional Violence, Georgina Gamboa Case, Peru.

Número: 25 Año: 2026

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos
III) María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Miguel A. Ramiro (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of
Cantabria) Antonio E Pérez Luño (Universidad de
Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

JUSTICIA TRANSICIONAL Y VULNERABILIDAD INTERSECCIONAL: UN ANÁLISIS DEL CASO GEORGINA GAMBOA VS. PERÚ BAJO LA LENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

TRANSITIONAL JUSTICE AND INTERSECTIONAL VULNERABILITY: AN ANALYSIS OF THE GEORGINA GAMBOA VS. PERU CASE THROUGH THE LENS OF HUMAN RIGHTS

Charles Kinder Ayerbe Sequeiros

Personal Docente e Investigador (PDI), Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas, Área de Derecho Procesal, Universidad de Oviedo. Investigador Predoctoral Severo Ochoa.

Resumen: Este trabajo analiza el caso *Georgina Gamboa García vs. Perú* como un estudio crítico sobre la vulnerabilidad interseccional en el acceso a la justicia. Se examina cómo la confluencia de factores de opresión —género, origen étnico y situación socioeconómica— determinó la desprotección de la víctima y los posteriores obstáculos procesales para acceder a una reparación integral. El análisis se articula en torno a dos coordenadas teóricas complementarias: la interseccionalidad como categoría analítica y la crisis de empatía en los operadores de justicia como obstáculo para una justicia efectiva. Mediante el estudio de la evolución del proceso judicial, la respuesta del Estado peruano y los más recientes pronunciamientos del Sistema Interamericano, el trabajo evalúa la eficacia de los mecanismos de justicia transicional en la protección de grupos históricamente marginados. El objetivo es proponer lineamientos para una tutela judicial efectiva que desarticule la violencia institucional y promueva una justicia transformadora.

Abstract: This paper analyzes the case of *Georgina Gamboa García vs. Peru* as a critical study of intersectional vulnerability in access to justice. It examines how the confluence of oppression factors —gender, ethnicity, and socioeconomic status— determined the victim's lack of protection and the subsequent procedural obstacles to

obtaining comprehensive reparations. The analysis is structured around two complementary theoretical frameworks: intersectionality as an analytical category and the crisis of empathy among judicial operators as a barrier to effective justice. Through an study of the judicial process, the response of the Peruvian State, and the most recent pronouncements of the Inter-American System, this work evaluates the efficacy of transitional justice mechanisms in protecting historically marginalized groups. The objective is to propose guidelines for effective judicial protection that dismantle institutional violence and promote transformative justice.

Palabras clave: Justicia transicional, Interseccionalidad, Empatía, Violencia institucional, Caso Georgina Gamboa, Perú.

Keywords: Transitional Justice, Intersectionality, Empathy, Institutional Violence, Georgina Gamboa Case, Peru.

1. Introducción: La Imaginación Legal frente al Horror

El Derecho Procesal no es un conjunto de reglas neutrales; es una práctica social que decide, con plena autoridad, qué relatos de sufrimiento tienen cabida en el sistema judicial. El derecho debe ser comprendido como un sistema de sentido narrativo, una forma de “imaginación legal” que constituye el mundo que pretende regular¹. En el Perú de la post-transición, este sistema ha operado a menudo como una ficción al servicio de la impunidad, una inversión perversa donde la forma procesal se utiliza no para iluminar la verdad, sino para construir una “verdad procesal” que silencia a las víctimas y legitima la violencia estatal.

El caso de *Georgina Gamboa García* constituye un paradigma extremo de esta fractura entre la norma formal y la realidad de las víctimas. El informe de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que los hechos “se desarrollaron como parte de una práctica generalizada y sistemática de tortura y violencia sexual en contra de las mujeres en el marco del conflicto armado en Perú, específicamente en el Departamento de Ayacucho”². Georgina Gamboa —mujer indígena quechua de 17 años— fue detenida arbitrariamente, torturada y violada por siete agentes

¹ James Boyd White, *The Legal Imagination* (Boston: Little, Brown and Company, 1973). p. 73.

² CIDH, *Caso N° 12.964, Georgina Gamboa García y sus familiares vs. Perú*, Informe de Fondo No. 115/22, 2023, párr. 1, https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2023/pe_12.964_nderes.pdf.

policiales la noche del 17 de enero de 1981. El dictamen médico de 16 de febrero de 1981 certificó lo que el sistema judicial se negaría a reconocer durante casi medio siglo: la víctima “presenta desfloración de himen con ruptura de himen hasta su base”³.

El 24 de septiembre de 2025, con 61 años, Georgina Gamboa se presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Su testimonio condensa cuatro décadas de lucha contra el silencio: “Gracias por abrirme las puertas para ser escuchada. Quiero justicia para mi familia que ha sufrido también. Todos hemos estado afectados. Mi hija también ha sido afectada por todo lo que he llevado en el embarazo. Para ella también, una reparación. Para mí, igual que haya justicia”⁴. Su hija Rebeca, de 44 años, fruto de aquella violación, declaró ante el mismo tribunal: “Yo pensé que en ese momento iba a haber justicia para mi mamá. Dije: ya se va a resolver, pero no pasó así. Le dije a mi mamá: tanta lucha, tantos años y nada”⁵.

2. Interseccionalidad: El Eje Rector de la Vulnerabilidad

La desprotección de Georgina no se explica por una sola variable, sino por lo que se define como interseccionalidad, concepto introducido “como un cuestionamiento a la dogmática jurídica y a las críticas feministas y raciales del derecho”⁶. Este enfoque permite comprender que el género, la etnia y la clase social no se suman aritméticamente, sino que se fusionan para crear una experiencia de exclusión cualitativamente distinta.

En 2025, la propia Corte IDH consolidó su jurisprudencia sobre interseccionalidad, definiéndola como la concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación que, “debido a su interacción y sinergia, derivan en una forma específica de discriminación con efectos combinados propios los cuales transforman la experiencia

³ *Ibid.*, párr. 18.

⁴ Swissinfo, “Indígena pide justicia y reparación a Corte IDH por presunta violación de policías en Perú”, 24 de septiembre de 2025, <https://www.swissinfo.ch/spa/indigena-pide-justicia-y-reparación-a-corte-idh-por-presunta-violación-de-policías-en-perú/90062769>.

⁵ La República, “Corte IDH: Georgina Gamboa, torturada y violada durante el conflicto armado interno demanda justicia y reparación”, 25 de septiembre de 2025, <https://larepublica.pe/politica/2025/09/25/corte-idh-georgina-gamboa-torturada-y-violada-durante-el-conflicto-armado-interno-demanda-justicia-y-reparacion-hnews-887400>.

⁶ Kimberlé Crenshaw, “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics”, *University of Chicago Legal Forum* 1989, no. 1 (1989): p. 140. Citado también en Andrea Catalina Zota-Bernal, “Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, no. 9 (2015). p. 68.

vivida por la persona afectada”⁷. Esta definición describe con precisión quirúrgica lo ocurrido en el caso Gamboa.

La CIDH determinó que la responsabilidad internacional del Estado peruano abarca la violación de los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (vida privada), 19 (derechos de la niñez) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención de Belém do Pará⁸. Esta acumulación de violaciones es el reflejo jurídico de la fusión de opresiones que la interseccionalidad denuncia: no se violó un derecho de Georgina, sino que su condición de mujer, indígena, pobre y menor de edad la situó en un punto ciego del sistema de garantías.

3. La Paradoja Procesal y la Crisis de Empatía

El fracaso judicial en el caso Gamboa ilustra lo que denominamos la “paradoja procesal”: un sistema donde los formalismos técnicos actúan como muros de contención que bloquean el acceso a la justicia, en lugar de ser las salvaguardas que deberían garantizar. La investigación penal fue archivada sistemáticamente bajo el pretexto de una “falta de diligencia” que ocultaba una negligencia deliberada. Los informes médicos que documentaban las lesiones fueron desestimados, y las contradicciones en el testimonio de la víctima —lejos de entenderse como manifestaciones clínicas del trauma— fueron instrumentalizadas para desacreditar su relato. Como sostiene Bessel van der Kolk, el cuerpo lleva la cuenta del trauma, y la fragmentación narrativa es una respuesta neurobiológica documentada ante la violencia extrema⁹. Ignorar esta evidencia científica no es un simple error de apreciación; es un error epistemológico que transforma el proceso judicial en un acto de “violencia de la ley”: un ritual donde el Estado no contiene la violencia, sino que la perpetúa bajo un manto de aparente imparcialidad¹⁰.

⁷ Corte IDH, *Caso Ascencio Rosario vs. México*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2025, párr. 243, citado en Agenda Estado de Derecho, “La interseccionalidad y los derechos de las mujeres según la Corte IDH”, 2026.

⁸ Corte IDH, *Caso Gamboa García y otros Vs. Perú*, Información del caso, 2023, https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/gamboagarcia_y_otros.pdf.

⁹ Bessel van der Kolk, *The Body Keeps the Score: Brain, Mind, and Body in the Healing of Trauma* (New York: Viking, 2014), p. 112.

¹⁰ Austin Sarat y Thomas R. Kearns, eds., *Law's Violence* (Ann Arbor: University of Michigan Press, 1992), p. 22.

La persistencia de esta violencia institucional se manifiesta hoy en nuevas formas de obstrucción legislativa. El 12 de marzo de 2025, el Congreso peruano aprobó la Ley N° 32301, denominada “Ley APCI”, que impone controles administrativos severos a la cooperación internacional. La Corte IDH, mediante resolución del 2 de julio de 2025, determinó que esta ley constituye un modo indirecto de represalia al ejercicio de la representación legal de las víctimas, subrayando que la sola amenaza de sanción vulnera el derecho fundamental a elegir una defensa técnica basada en la confianza¹¹. Este episodio confirma que los patrones de obstrucción que sufrió Georgina en los años 80 han mutado, tecnificándose mediante herramientas que el Estado utiliza para silenciar a quienes acompañan la búsqueda de justicia. Una reparación transformadora resulta inviable mientras el Estado hostigue a quienes defienden a las víctimas; la justicia narrativa exige un ecosistema de apoyo libre de represalias, ya que cualquier intento de fiscalización estatal constituye una forma de revictimización institucional que erosiona el ejercicio de los derechos.

Esta insensibilidad frente al sufrimiento de las víctimas se nutre, además, de una profunda crisis de empatía en los operadores de justicia. Un metaanálisis que abarcó 72 estudios documentó un declive del 40% en la empatía disposicional entre 1979 y 2009; específicamente, el nivel de preocupación empática disminuyó un 48%, mientras que la capacidad de toma de perspectiva lo hizo en un 34%¹². Este déficit permite que los jueces interpreten las secuelas físicas y psicológicas del trauma como una “falta de credibilidad” de la víctima. En consecuencia, el proceso judicial deja de ser un espacio de búsqueda de la verdad para convertirse en un escenario de violencia institucional que, al priorizar formalismos sobre la realidad humana, silencia las narrativas que desafían el orden establecido.

Frente a este diagnóstico de fracaso estructural —la paradoja procesal que convierte el formalismo en muro de contención, y la crisis de empatía que convierte el testimonio en sospecha— la pregunta que emerge es inevitable: ¿qué tipo de reparación

¹¹ APRODEH, “Ley APCI: Corte Interamericana de DDHH garantiza el derecho de la defensa de víctimas”, 7 de julio de 2025.
<https://www.aprodeh.org.pe/ley-apci-corte-interamericana-de-ddhh-garantiza-el-derecho-de-la-defensa-de-victimas/>

¹² Sara H. Konrath, Edward H. O'Brien y Courtney Hsing, “Changes in Dispositional Empathy in American College Students Over Time: A Meta-Analysis”, *Personality and Social Psychology Review* 15, no. 2 (2011), pp. 180-198.

puede romper este ciclo de violencia institucional y dar sentido a la lucha de Georgina Gamboa? La respuesta apunta hacia un modelo que no se limite a compensar el daño, sino que transforme las estructuras que lo hicieron posible: la reparación transformadora.

4. Hacia una Reparación Transformadora

Frente a la discriminación estructural, el estándar de *restitutio in integrum* es insuficiente e incluso indeseable si implica devolver a la víctima a su estado preexistente de pobreza y exclusión. La justicia transicional debe buscar la reconstrucción del tejido social mediante reparaciones con vocación transformadora¹³. La CIDH, en su *Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia transicional*, ha señalado que el concepto de reparación transformadora “fue abordado por primera vez en el caso González y otras ('Campo Algodonero') vs. México” y constituye hoy un estándar consolidado que exige medidas que no solo compensen el daño, sino que modifiquen las estructuras que lo hicieron posible¹⁴. Para Georgina Gamboa y las sobrevivientes del conflicto peruano, la reparación integral debe articularse en tres dimensiones complementarias:

4.1. Justicia Narrativa:

Espacios donde las historias de las víctimas disputen el relato oficial y desafíen el negacionismo estatal. La audiencia de septiembre de 2025 ante la Corte IDH representa, en este sentido, un acto de justicia narrativa en sí mismo: por primera vez, el testimonio directo de Georgina y Rebeca ocupa el centro del proceso. A diferencia del ritual judicial tradicional que ejerce una “violencia de la ley” al silenciar ciertas narrativas, una justicia narrativa con enfoque interseccional debe operar bajo reglas que garanticen el protagonismo de la víctima y la escucha activa, no la simple extracción de información.

4.2. Rehabilitación con Sensibilidad Cultural y enfoque Étnico:

La operatividad de este estándar en el proceso peruano no debe limitarse a la

¹³ Martha Minow, *Between Vengeance and Forgiveness: Facing History after Genocide and Mass Violence* (Boston: Beacon Press, 1998). p.85.

¹⁴ CIDH, *Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia transicional*, OEA/Ser.L/V/II, 2023, p.

15, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/compendio-reparaciones-genero-esp.pdf>.

provisión de servicios de salud genéricos, sino que debe integrar lo que la Comisión de la Verdad y Reconciliación denominó el “acompañamiento psicosocial con pertinencia cultural”. En el caso de Georgina Gamboa, la rehabilitación exige que el Estado peruano reconozca la cosmovisión andina sobre la mancha o el deshonor impuesto por la violencia sexual, donde el daño no es solo individual, sino comunitario e intergeneracional.

El testimonio de Rebeca Gamboa ante la Corte Interamericana no es un relato subsidiario al de su madre, sino la evidencia viva de una dimensión del daño que la dogmática procesal clásica ha tendido a ignorar: el daño intergeneracional. Como ha documentado la literatura sobre trauma transgeneracional, la violencia extrema no se agota en el cuerpo de la víctima directa; se transmite a las generaciones siguientes a través de mecanismos que incluyen la alteración de los patrones de apego, la transmisión de narrativas de sufrimiento no resuelto y la internalización de la impunidad como norma¹⁵. En el caso de Rebeca, la violación de su madre no es un hecho del pasado: es una herida abierta que ha moldeado su identidad, su relación con el Estado y su percepción de la justicia. Su propia declaración —“tanta lucha, tantos años y nada”— es el síntoma de un dolor que no es solo suyo, sino que ha sido heredado y profundizado por la inacción estatal.

La Corte Interamericana ha comenzado a reconocer esta dimensión en su jurisprudencia más reciente, al sostener que las reparaciones deben considerar el impacto de la violación de derechos humanos en el núcleo familiar y en el proyecto de vida de las víctimas, y que ese impacto puede proyectarse más allá de la vida de la víctima directa cuando la impunidad impide el cierre del ciclo de violencia¹⁶. Sin embargo, ese reconocimiento aún no se ha traducido en estándares procesales operativos que permitan a los tribunales nacionales identificar y reparar el daño intergeneracional de forma sistemática. Para que la reparación sea verdaderamente transformadora en el caso Gamboa, el Estado peruano debe ir más allá de las medidas compensatorias tradicionales

¹⁵ Sobre la transmisión transgeneracional del trauma, véase, entre otros, Yael Danieli, ed., *“International Handbook of Multigenerational Legacies of Trauma”* (New York: Plenum Press, 1998); y Rachel Yehuda et al., “Transgenerational Effects of Posttraumatic Stress Disorder in Babies of Mothers Exposed to the World Trade Center Attacks during Pregnancy”, *“Journal of Clinical Endocrinology & Metabolism”* 90, no. 7 (2005): 4115-4118.

¹⁶ Corte IDH, *“Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México”*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 450; *“Caso I.V. vs. Bolivia”*, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, párr. 244. En ambos casos, la Corte ha reconocido la necesidad de reparar el daño causado a los familiares de las víctimas, aunque sin desarrollar de forma autónoma la categoría de “daño intergeneracional”.

e incorporar mecanismos que rompan la cadena de transmisión del trauma: becas educativas para los descendientes de víctimas, acceso preferente a servicios de salud mental con enfoque intercultural, y programas de reconocimiento público que desactiven el estigma que la violencia sexual y la impunidad han heredado a las siguientes generaciones. Solo así la reparación dejará de ser un acto formal de satisfacción para convertirse en un instrumento efectivo de reconstrucción del tejido social y de quiebre de la reproducción intergeneracional de la exclusión.

- **En el Proceso Penal:** La rehabilitación debe traducirse en medidas de satisfacción que incluyan el reconocimiento público del Estado en el idioma quechua de la víctima, eliminando la barrera lingüística que operó como un mecanismo de exclusión inicial.
- **En la Ejecución de Sentencia:** La reparación debe considerar la salud intercultural. Esto implica que los programas de reparación (como el Plan Integral de Reparaciones) deben permitir que la víctima acceda a tratamientos que combinen la medicina occidental con prácticas de sanación tradicionales de su comunidad en Ayacucho

Como ha sostenido la Corte IDH, “las garantías de no repetición deben orientarse a la superación de las causas estructurales de la violencia y la discriminación”¹⁷. Sin estas reformas institucionales, la justicia transicional peruana seguirá siendo un ritual de impunidad que protege al perpetrador y revictimiza a las sobrevivientes.

5. Conclusiones

El análisis del caso *Georgina Gamboa García vs. Perú* permite concluir que la justicia no es solo una cuestión de legalidad, sino de temporalidad y empatía. Tras más de cuatro décadas de impunidad, la vulnerabilidad interseccional de la víctima —donde el género, la etnia y la precariedad económica se entrelazaron— no solo facilitó la agresión inicial, sino que dictó la ceguera del sistema procesal durante casi medio siglo.

En primer lugar, la interseccionalidad debe dejar de ser una categoría sociológica para convertirse en un estándar de debida diligencia procesal. Como se ha demostrado,

¹⁷ *Ibid.*, p. 42.

los operadores de justicia que ignoran la sinergia de los factores de opresión terminan por perpetuar una violencia institucional que es, en sí misma, una forma de tortura. La “crisis de empatía” identificada no es un rasgo individual, sino una deficiencia estructural del sistema de garantías que solo puede corregirse mediante una formación jurídica humanista e interdisciplinar.

En segundo lugar, la reparación no puede ser entendida como un mero retorno al *statu quo ante*, pues en casos de violencia sistemática, el estado anterior era ya de exclusión. La reparación debe ser transformadora: debe incluir el reconocimiento del daño intergeneracional —sanando no solo a la víctima directa, sino a su descendencia— y debe operarse con una sensibilidad cultural que respete la cosmovisión de las comunidades afectadas. El uso del idioma quechua en los actos de desagravio y la integración de la medicina tradicional en los planes de salud no son concesiones, sino requisitos de una tutela judicial efectiva.

El caso Gamboa revela también una dimensión procesal que trasciende la justicia transicional. Los informes médicos que certificaban la violación de Georgina fueron desestimados por el sistema judicial peruano, y su testimonio fue sometido a un escrutinio que habría sido impensable para un testigo con recursos o con el respaldo de una defensa técnica efectiva. Esta no es una anomalía del sistema peruano, sino una patología estructural de los sistemas procesales que confían la decisión fáctica a la convicción subjetiva del juzgador, sin proporcionarle un umbral de suficiencia objetivamente formulado. La ausencia de un estándar de prueba claro permite que el sesgo, la falta de empatía y la incomprensión del trauma determinen el resultado de la causa, convirtiendo la decisión judicial en un acto de voluntad disfrazado de razón. El caso Gamboa es, en este sentido, una advertencia: sin estándares objetivos que gobiernen la suficiencia probatoria, la justicia seguirá siendo una ficción al servicio de la impunidad.

Finalmente, el “tiempo de los derechos” en el Perú actual enfrenta amenazas regresivas, como la reciente Ley N° 32301, que obstaculiza la labor de acompañamiento a las víctimas. La justicia para Georgina, que hoy se encuentra en una etapa decisiva ante el Sistema Interamericano, representa la última oportunidad para que el Estado peruano demuestre que el tiempo transcurrido no ha borrado su responsabilidad, y que la justicia

narrativa es capaz de reconstruir la dignidad allí donde el derecho procesal formalista, durante décadas, solo ofreció silencio.

Bibliografía

Agenda Estado de Derecho. “La interseccionalidad y los derechos de las mujeres según la Corte IDH”. 2026. <https://agendaestadodederecho.com/la-interseccionalidad-y-los-derechos-de-las-mujeres-segun-la-corte-idh/>.

APRODEH. “Ley APCI: Corte Interamericana de DDHH garantiza el derecho de la defensa de víctimas”. 7 de julio de 2025. <https://www.aprodeh.org.pe/ley-apci-corte-interamericana-de-ddhh-garantiza-el-derecho-de-la-defensa-de-victimas/>.

CIDH. *Caso N° 12.964, Georgina Gamboa García y sus familiares vs. Perú*. Informe de Fondo No. 115/22. 2023. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2023/pe_12.964_nderes.pdf.

CIDH. *Compendio sobre la reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia transicional*. OEA/Ser.L/V/II. 2023. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/compendio-reparaciones-genero-esp.pdf>.

Comisión de la Verdad y Reconciliación. *Informe Final*. Lima: CVR, 2003. <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/>.

Corte IDH. *Caso Gamboa García y otros Vs. Perú*. Información del caso. 2023. https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/gamboagarcia_y_otros.pdf.

Crenshaw, Kimberlé. “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics”. *University of Chicago Legal Forum* 1989, no. 1 (1989): 139-167.

Konrath, Sara H., Edward H. O'Brien y Courtney Hsing. “Changes in Dispositional Empathy in American College Students Over Time: A Meta-Analysis”. *Personality and Social Psychology Review* 15, no. 2 (2011): 180-198.

La República. “Corte IDH: Georgina Gamboa, torturada y violada durante el conflicto armado interno demanda justicia y reparación”. 25 de septiembre de 2025. <https://larepublica.pe/politica/2025/09/25/corte-idh-georgina-gamboa-torturada-y-violada-durante-el-conflicto-armado-interno-demanda-justicia-y-reparacion-hnews-887400>.

Minow, Martha. *Between Vengeance and Forgiveness: Facing History after Genocide and Mass Violence*. Boston: Beacon Press, 1998.

Sarat, Austin, y Thomas R. Kearns, eds. *Law's Violence*. Ann Arbor: University of Michigan Press, 1992.

Swissinfo. “Indígena pide justicia y reparación a Corte IDH por presunta violación de policías en Perú”. 24 de septiembre de 2025. <https://www.swissinfo.ch/spa/indígena-pide-justicia-y-reparación-a-corte-idh-por-presunta-violación-de-policías-en-perú/90062769>.

Theidon, Kimberly. *Intimate Enemies: Violence and Reconciliation in Peru*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2012.

Van der Kolk, Bessel. *The Body Keeps the Score: Brain, Mind, and Body in the Healing of Trauma*. New York: Viking, 2014.

White, James Boyd. *The Legal Imagination*. Boston: Little, Brown and Company, 1973.

Zota-Bernal, Andrea Catalina. “Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables”. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, no. 9 (2015): 67-85.